

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 283-2008

Fecha-de Ingreso: 14 de noviembre de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos por medio de la Secretaría de la Comisión Interamericana de Puertos y el Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo para el establecimiento de un Programa de Cooperación Técnica.

Partes: SG/OAS & IIDM

Referencia: IIDM-REPUBLICA DOMINICANA

Fecha de Firma: 20, de junio de 2007

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



ACUERDO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS,
POR MEDIO DE
LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE PUERTOS
Y
EL INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO MARÍTIMO
PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, por medio de la Secretaría de la Comisión Interamericana de Puertos (en adelante la CIP), representada por el señor Carlos M. Gallegos, Secretario de la CIP, y el Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo (en adelante el IIDM), asociación de carácter supranacional no gubernamental, con sede en Av. John F. Kennedy No. 64, Ensanche La Fe, de la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, representado por el señor Angel Ramos Brusiloff, Presidente del IIDM,

CONSIDERANDO:

Que la CIP es una Comisión Interamericana del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (en adelante el CIDI) de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA) establecida en cumplimiento de la resolución AG/RES. 1573 (XXVIII-O/98) de la Asamblea General de la OEA, de acuerdo con los artículos 93 y 77 de la Carta de la OEA y los artículos 5 y 15 del Estatuto del CIDI;

Cen

Que la CIP tiene por finalidad servir de foro interamericano permanente de los Estados miembros de la OEA para el fortalecimiento de la cooperación hemisférica y el desarrollo del sector portuario, con la participación y colaboración activas del sector privado;

Que la implementación de programas de capacitación y formación técnica es un área prioritaria para la CIP;

Que el IIDM es una asociación de carácter supranacional no gubernamental, sin finalidad de lucro y plazo indefinido, y la primera y única organización de Derecho Marítimo existente entre los países hispanos parlantes, con el afán de lograr la difusión y desarrollo del Derecho Marítimo y Portuario en la región hispanoamericana, y que el papel que le corresponde es desempeñar el proceso de análisis, asesoramiento, unificación y modernización de la normativa marítima-portuaria internacional, así como el fomento del estudio, la investigación y la enseñanza del Derecho Marítimo y Portuario;

Que la SG/OEA, conforme a lo dispuesto por el artículo 107 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71); y

Que es necesario unir esfuerzos para fortalecer las relaciones de cooperación técnica entre la SG/OEA y el IIDM,

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto al desarrollo de un Programa de Cooperación Técnica (en adelante el Programa) para la ejecución de proyectos y actividades destinados a fomentar el intercambio de experiencias, conocimientos y prácticas y de iniciar un trabajo común para la promoción, el desarrollo y la unificación del Derecho Marítimo-Portuario en el ámbito iberoamericano.

ARTÍCULO II ÁREAS DEL PROGRAMA

2.1. La implementación del Programa podrá incluir las siguientes áreas:

- a. Coordinar esfuerzos en relación a temas de comercio marítimo, protección portuaria, administración portuaria, inversiones

portuarias y aplicación de convenios;

- b. Trabajar en conjunto en materia de legislaciones marítimas y portuarias nacionales, regionales o internacionales;
- c. Desarrollar un programa de cooperación conjunta, de acuerdo al sentido del presente Acuerdo;
- d. Promover el inicio de estudios o encuestas que puedan asistir a los gobiernos y puertos;
- e. Identificar oportunidades para colaborar mutuamente en conferencias, seminarios, capacitaciones, comités técnicos, entre otros, promoviendo así una mejor comprensión de los principios comunes expresados en el presente Acuerdo;
- f. Anunciar los eventos individuales en los portales de cada parte;
- g. Compartir resultados de investigaciones y publicaciones para fortalecer el intercambio de información.

ARTÍCULO III

IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES DEL PROGRAMA

3.1. Para la ejecución de los proyectos y actividades del Programa, las Partes suscribirán acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento conforme a los términos de este Acuerdo. Cada acuerdo suplementario o memorando de entendimiento deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- d. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- e. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del proyecto y/o actividad; y

- f. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del proyecto o actividad.

ARTÍCULO IV COORDINACIÓN DEL PROGRAMA

4.1. Las Partes, por medio de sus respectivos coordinadores señalados en el artículo VI de este Acuerdo, establecerán un Plan de Trabajo anual en el que se definirán los proyectos y las actividades a realizarse durante ese año. Estos proyectos y actividades serán evaluados periódicamente.

ARTÍCULO V DISPOSICIÓN FINANCIERA

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios y/o memorandos de entendimiento suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de proyectos y/o actividades, este Acuerdo por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la Secretaría de la CIP y su Coordinador es el señor Carlos Gallegos, Secretario de la CIP. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Señor Carlos M. Gallegos
Secretario de la Comisión Interamericana de Puertos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-3871
Fax: (1-202) 458-3517
Correo electrónico: CGallegos@oas.org

6.2. La dependencia responsable dentro del IIDM de coordinar las actividades del IIDM según este Acuerdo es la Presidencia del IIDM y su Coordinador es el señor Ángel Ramos Brusiloff, Presidente del IIDM. Las notificaciones y comunicaciones

deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo
Señor Ángel Ramos Brusiloff
Presidente
Paraná 489, piso 9, oficina 54,
C.P. 1057
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
Tel: (+54) 11 4371-7854
Fax: (+54) 11 4371-7854
Correo electrónico: iidm@itcom.com.ar

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento en virtud del artículo 3.1, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

**ARTÍCULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES**

9.1. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

9.2. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3.

9.3. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios y los memorandos de entendimiento que las Partes hayan suscrito para la implementación de proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1 que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.4. La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

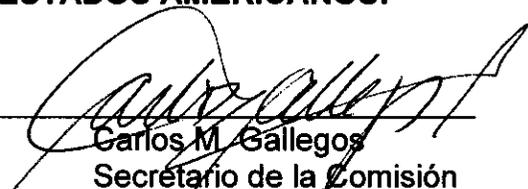
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR EL INSTITUTO IBEROAMERICANO
DE DERECHO MARITIMO (IIDM):**



Angel Ramos Brusiloff
Presidente

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



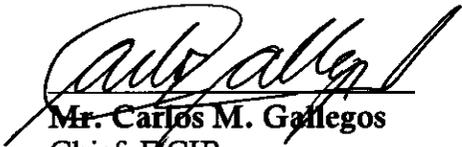
Carlos M. Gallegos
Secretario de la Comisión
Interamericana de Puertos

Lugar: *Santo Domingo, R.D.*
Fecha: *Junio 20, 2007.*

Lugar: *Santo Domingo, R.D.*
Fecha: *Junio 20, 2007*

In Witness whereof, the duly authorized representatives of the Parties hereby subscribe to this MOU in duplicate originals, on the dates and at the locations set forth below.

FOR GS/OAS



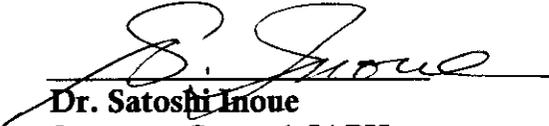
Mr. Carlos M. Gallegos

Chief, DCIP

Date:

Location:

FOR IAPH



Dr. Satoshi Inoue

Secretary General, IAPH

Date:

Location:



Mr. Thomas Kornegay

President, IAPH

Date:

Location:

|